

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2022-00219**

FECHA  
**21-11-2022**

NÚM. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2022-2389**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **recurso jerárquico**, interpuesto en fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la sociedad comercial **Goodwin Investments, S.R.L.**, R.N.C. No. 1-31-12358-9, debidamente representada por los señores **Juan Carlos Pais Fernández** y **Ricardo Emilio Arte Santos**, dominicanos, mayores de edad, quienes tienen como representantes y apoderados especiales a los **Licdos. Yurosky E. Mazara, Lissette Tamárez Bueno** y **Denicher E. Ferreras Suárez**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral No. 023-0142227-1, 225-0023087-9 y 001-1878803-3, respectivamente, con domicilio profesional abierto en la firma Mazara Abogados, ubicada en la Avenida Roberto Pastoriza, No. 420, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Torre Da Vinci, piso 10, sector de Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono (809)547-4175, correo electrónico info@mazaraabogados.com.do.

En contra del oficio de rechazo No. ORH-00000070895, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; relativo al expediente registral No. 9082022250875.

VISTO: El expediente registral No. 9082019602760, contenido de solicitud de inscripción de litis sobre derechos registrados, a favor del señor **Daniel Labata Tamarez**, actuación registral que fue calificada de manera positiva por el Registro de Santo Domingo, mediante la publicidad del asiento No. 240139868, a saber:

**i. Litis sobre derechos registrados**, a favor de **Daniel Labata Tamarez**. El derecho tiene su origen en litis sobre derechos registrados, según consta en el documento de fecha 4 de diciembre de 2019, oficio No. TJO-2019-03753, emitido por la Séptima Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. Asentado el 3 de enero de 2020. Inscrito en el registro complementario, libro No. 1538, folio No. 0056, en fecha 11 de diciembre de 2019, a las 03:37:53 a.m., y,

ii. Oficio informativo, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, dirigido a la Séptima Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional de fecha 16 de enero del 2020.

VISTO: El acto de alguacil Núm. 900/2022, de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Ronny Martínez Martínez, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; mediante el cual la sociedad comercial **Goodwin Investments, S.R.L.**, le notifica la interposición del presente recurso jerárquico al señor **Daniel Labata Tamarez**, en calidad de beneficiario de la litis que se pretende cancelar.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “*Parcela No. 1-B-4-A-REF-B-SUB-255, del distrito catastral No. 10, con una extensión superficial de 7,494.98 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Santo Domingo, identificado con la matrícula No. 3000151394*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un recurso jerárquico, en contra del oficio de rechazo No. ORH-00000070895, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; relativo al expediente registral No. 9082022250875; concerniente a la solicitud de reconsideración al asiento No. 240139868, contentivo de Litis sobre derechos registrados, a favor de **Daniel Labata Tamarez**. El derecho tiene su origen en litis sobre derechos registrados, según consta en el documento de fecha 4 de diciembre de 2019, oficio No. TJO-2019-03753, emitido por la Séptima Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. Asentado el 3 de enero de 2020. Inscrito en el registro complementario, libro No. 1538, folio No. 0056, en fecha 11 de diciembre de 2019, a las 03:37:53 a.m., y, oficio informativo, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, dirigido a la Séptima Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional de fecha 16 de enero del 2020, en relación al inmueble identificado como: “*Parcela No. 1-B-4-A-REF-B-SUB-255, del distrito catastral No. 10, con una extensión superficial de 7,494.98 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Santo Domingo, identificado con la matrícula No. 3000151394*”, propiedad de la sociedad comercial **Goodwin Investments, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, resulta importante indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, la interposición del presente recurso jerárquico, fue notificada al señor **Daniel Labata Tamarez**, en calidad de beneficiario de la litis que se pretende cancelar, a través del citado acto de alguacil Núm. 900/2022, de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeciones, por tanto se presume su aquiescencia para el conocimiento de esta acción recursiva, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 164, párrafo, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, en otro orden, es preciso destacar que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso

jerárquico el día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, toda vez que el mismo venció en fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).<sup>1</sup>

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Santo Domingo a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente recurso jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Santo Domingo a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente recurso jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/mecr

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).